Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA – Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 – 12 B. Centro – Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de Radicación

68001400301720200030600

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Noviembre de 2020 - 10:25:00 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ	- CLARA INES MORENO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITAN TERMINACION DEL PROCESO (OFI) TRAMTITAR -VT-			06 Nov 2020
05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 16:40:00.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	ACLARA PROVIDENCIA QUE CORRE TRASLADO TERMINACIÓN POR TRANSACCION			05 Nov 2020
04 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JQ(OFI) ALLEGA RESPUESTA REQUERIMIENTO			04 Nov 2020

CALLEJAS ABOGADOS ASOCIADOS

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA
ABOGADO

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF:
DEMANDANTE: DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ
DEMANDADO: CLARA INES MORENO VILLAMIZAR
RAD: 2020-306

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, persona mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.681.144 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No 244.430 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el fin de informarle que entre mi poderdante y la hoy demandada, quien es representada por el abogado JOSE ADAN ARIZA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.773.781. expedida en suratá, se transó la obligación objeto del presente proceso mediante documento privado, el cual me permito allegar en los anexos. Conforme a lo anterior solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene la entrega del deposito judicial constituido a favor del proceso de la referencia por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($5'000.000) a favor de la demandante la señora DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ

SEGUNDO: Una vez ordenada la entrega y pagado el deposito judicial, solicito respetuosamente se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y se libren los correspondientes oficios para el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin otro particular agradezco respetuosamente acceder a mi solicitud.
Atentamente,

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA
C.C. 1.098.681.144 de Bucaramanga
T.P. No 244.430 del C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA TERMINAR PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ
DEMANDADO: CLARA INES MORENO VILLAMIZAR
RADICADO: 2020 – 306

DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadania número 1.005.181.245 de Bucaramanga en calidad de demandante, **CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.681.144 expedida en Bucaramanga en calidad de apoderado de la parte ejecutante y el doctor **JOSE ADAN ARIZA GARCIA** persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.781 expedida en Suratá, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, celebramos el presente contrato de transacción con el fin de terminar el litigio correspondiente al proceso ejecutivo con radicado 2020 – 306, con mandamiento de pago fechado el 20 agosto de 2020, que actualmente cursa en el juzgado 17 civil municipal de Bucaramanga, acordamos lo siguiente:

PRIMERO: El valor total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas del proceso a favor de la hoy ejecutante la señora **DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ** se acordó en el monto de cinco millones de pesos $5.000.000.

SEGUNDO: La demandada la señora **CLARA INES MORENO VILLAMIZAR**, por intermedio de apoderado el **DR JOSE ADAN ARIZA GARCIA** reportó consignación en depósito judicial en el banco agrario en la cuanta del juzgado 17 CIVIL Municipal de Bucaramanga, por el valor de cinco millones de pesos ($5.000.000) a favor del presente procaso.

TERCERO: Los intervinientes acuerdan que el pago acá pactado por el valor total de cinco millones de pesos ($5.000.000), que serán cancelados a la ejecutante la señora **DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ** quien acepta como pago de la obligación mas intereses y honorarios, el depósito mencionado en el hecho anterior.

CUARTO: Una vez aceptada y pagada esta transacción se solicitará dar por terminado

el proceso ejecutivo con radicado 2020 – 306, conocido por el juzgado 17 civil municipal de Bucaramanga,

QUINTO: Acordamos de igual forma, que el apoderado de la parte demandante Doctor CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, se compromete con la demandada a enviar memorial al juzgado de la causa de forma inmediata, aceptando la suma aquí estipulada como pago del capital demandado, más los intereses y honorarios y a anexar al presente contrato suscrito entre las partes el respectivo PAZ Y SALVO y la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la accionada.

El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada por disposición expresa de la ley y presta mérito ejecutivo en todas sus partes.

En constancia se firma el presente contrato por los interesados el día 21 del mes de octubre del año 2020.

C.C. 1005181245 de Cucuta

DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ
C.C. No. 1.005.181.245 de Bucaramanga
Ejecutante

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA
CC: 1.098.681.144 DE BUCARAMANGA
TP: 244.430 del C.S DE LA J.
APODERADO EJECUTANTE

JOSE ADAN ARIZA GARCIA
CC: 5.773.781 de Surata
TP: 224.206 del C.S DE LA J
APODERADO PARTE DEMANDADA

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA
ABOGADO

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **SOLICITUD ACLARACIÓN**
RAD: **2020-306**
DEMANDANTE: **DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ**
DEMANDADO: **CLARA INES MORENO VILLAMIZAR**

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.681.144 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 244.430 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito me permito expresar con precisión y claridad lo requerido en el auto de fecha 30 de octubre de 2020 de la siguiente manera:
La causal de terminación del proceso de la referencia, corresponde a la transacción que acordaron las partes en escrito antecedente, y mediante el cual se dispuso transar la presente obligación, con la entrega del deposito judicial que reposa en el juzgado a la fecha por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($5'000.000).

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente acceder al acuerdo pactado y librar los correspondientes títulos judiciales a nombre de mi poderdante la señora DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ

atentamente,

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA
C.C. 1.098.681.144 de Bucaramanga
T.P. No 244.430 del C.S.J.

José Adán Ariza García
Abogado

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO TERMINACION PROCESO POR PAGO**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO: **2.020 – 306**

DEMANDANTE: **DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ**

DEMANDADA: **CLARA INES MORENO VILLAMIZAR**

JOSE ADAN ARIZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.773.781 expedida en Suratá (S.), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 224.206, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando dentro del proceso del radicado como apoderado de **CLARA INES MORENO VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.487.266 expedida en Bucaramanga, me permito coadyuvar lo solicitado por el apoderado de la demandante en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago.

Sírvase Señor JUEZ, aceptar este pronunciamiento y se de terminada la presente litis por pago.

Atentamente;

JOSE ADAN ARIZA GARCIA
C.C. No 5.773.781 DE Suratá (S.)
T.P. No 224.206 DEL C.S.de la J.

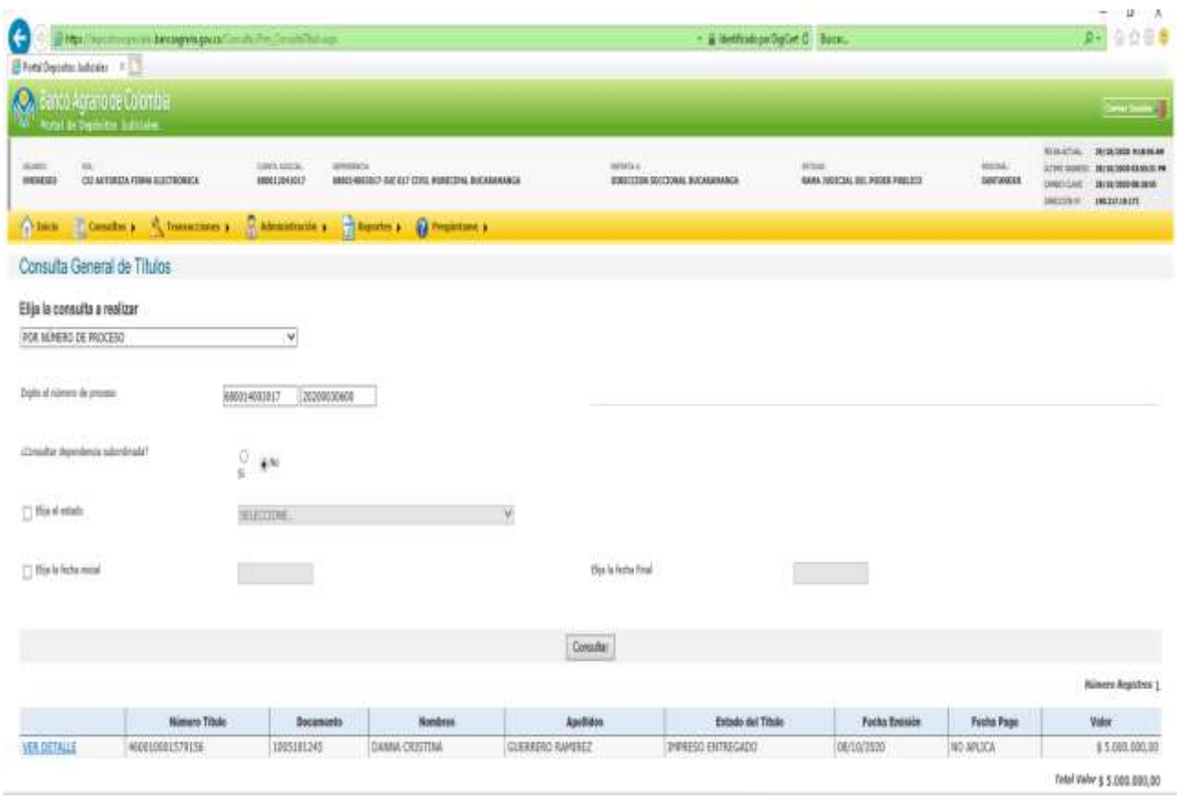
Banco Agrario de Colombia
Consulta General de Títulos
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Consultar
Número Registros 1
Número Título
Documento
Nombres
Apellidos
Estado del Título
Fecha Emisión
Fecha Pago
Valor
VER DETALLE
DIANNA CRISTINA
GUERRERO RAMIREZ
IMPRESO ENTREGADO
NO APLICA
$ 5.000.000,00
Total Valor $ 5.000.000,00

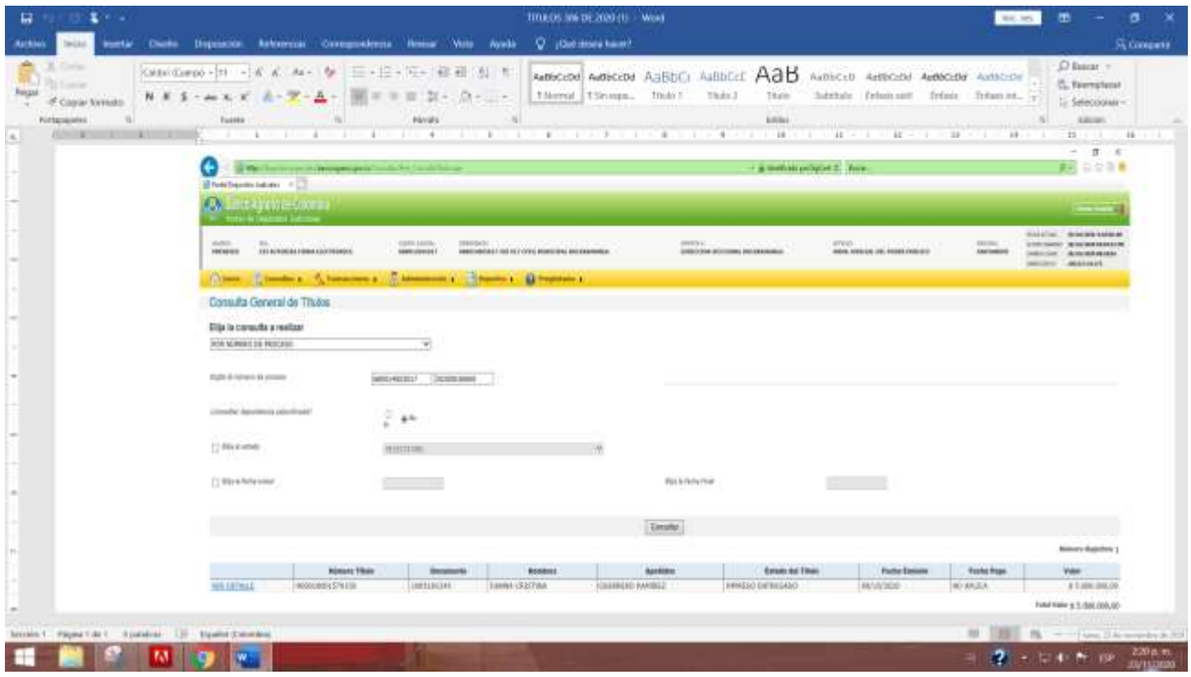

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-**2020-00306**-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime pertinente, informando que las partes demandante y demandada, solicitaron la terminación del proceso por la figura jurídica de la *TRANSACCIÓN, previa entrega a la demandante de la suma de $ 5´000.000,oo MCTE., existentes en Títulos de Depósitos Judiciales*, suma que fue confirmada por la Secretaría del Despacho.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la solicitud de terminación del proceso por figura jurídica de ***LA TRANSACCIÓN***, presentada por el Endosatario Judicial de la parte actora, Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, previa entrega a la señora DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, en su condición de demandante, de la suma de $ 5´000.000,oo MCTE., existentes en Títulos de Depósitos Judiciales, para cuyos efectos se allegó el escrito contentivo del acuerdo al que llegaron las partes demandante y demandada, así como sendos escritos ratificando la causal de terminación y la coadyuvancia de esta última en la solicitud formulada por el Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA.

De cara a lo anterior, este Estrado Judicial estima pertinente dar aplicación a las previsiones del *artículo 312 del Código General del Proceso*, que acto seguido se transcribe, y en consecuencial dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en virtud del *CONTRATO DE TRANSACCIÓN* celebrado entre la demandante *DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, su Endosatario Judicial Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, y el Apoderado Judicial de la demandada CLARA INES MORENO VILLAMIZAR, Dr. JOSÉ ADÁN ARIZA GARCÍA, el día 21 de octubre de 2020,* previa entrega de los dineros existentes en Títulos de Depósito Judicial, en cuantía de ***$ 5´000.000,oo m/cte.***, teniendo como fundamento la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, allegada el día lunes 26/10/2020 a las 3:44 PM, se hacen las siguientes precisiones:

> *"… Sección Quinta - Terminación Anormal del Proceso, Título Único - Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I – Transacción*
>
> *…*
>
> *Artículo 312. Trámite.* ***En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis****. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> ***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia****. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

(…)" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Revisadas en su totalidad las actuaciones surtidas por las partes, y confirmada la existencia de un Título de Depósito Judicial Constituido por la suma de $ 5´000.000,oo MCTE., concluye el Despacho que se reúnen todos los requisitos de orden fáctico, formal y legal previstos en el *artículo antes transcrito,* por lo que

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***TERMINAR POR TRANSACCIÓN****, el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido a través de Endosatario Judicial, Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, por la señora DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, en contra de la señora CLARA INÉS MORENO VILLAMIZAR,* ***PREVIA ENTREGA*** *a la primera de las mencionadas, de la cantidad de* ***CINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 ($ 5´000.000,oo)****, existentes en Títulos de Depósito Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO: *Para los efectos del Ordinal anterior,* ***SE ORDENA*** *que, una vez ejecutoriada la presente providencia,* ***POR SECRETARÍA*** *se elaboren las correspondientes ORDENES DE PAGO, a favor de la demandante, señora* ***DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ****, Identificada con la Cédula de Ciudadanía* ***Nro. 1.005.181.245 de Bucaramanga****.*

TERCERO: ***SE ORDENA*** *el Levantamiento de las Medidas Cautelares Decretadas en el presente diligenciamiento, en contra de la demandada CLARA INÉS MORENO VILLAMIZAR.*

CUARTO: ***EJECUTORIADA*** *la presente providencia,* ***SE ORDENA*** *la elaboración por la Secretaría del Despacho, de los correspondientes Oficios comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que dentro del mismo término de ejecutoria nos fuese comunicado el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la aquí demandada.*

QUINTO: ***EN FIRME*** *la presente providencia, y* ***CUMPLIDO*** *todo lo anterior,* ***ARCHIVENSE*** *las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. ***135***
HOY, ***25 de noviembre de 2.020.***

Jerhyd Meneses Suarez
secretaria